



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA A

**"BUJAN JOAQUIN PABLO c/ CONSORCIO DE
PROPIETARIOS EDIFICIO s/ MEDIDAS PRECAUTORIAS"
(J.H.)
EXPTE. N° 35733/2022 -J. 91-**

RELACION N° 035733/2022/CA001.-

Buenos Aires, febrero 13 de 2023.-

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I.- Llegan estas actuaciones en virtud del recurso deducido contra la resolución del 28 de noviembre de 2022, en tanto establece las costas a cargo de la vencida en el incidente de levantamiento de medida cautelar.-

II.- Liminarmente, cabe recordar que el ordenamiento procesal vigente adhiere al principio generalmente aceptado en la legislación nacional y extranjera cuyo fundamento reside básicamente en el hecho objetivo de la derrota, como base de la imposición de la condena en costas.-

El referido principio no es absoluto, ya que el propio Código Procesal contempla distintas excepciones, algunas impuestas por la ley y otras libradas al arbitrio judicial, tal como lo dispone el artículo 68 en su segundo párrafo. Esa norma importa una sensible atenuación al principio general al acordar a los jueces un adecuado marco de arbitrio que deberá ser ponderado en cada caso particular y siempre que resulte justificada tal exención (conf. CNCiv., esta Sala, R. 44.344 del 17/4/89; íd., íd., R.



150.684 del 4/7/94; íd., íd., R. 597.675 del 13/4/12; íd., íd., R. 063121/2021/CA001 del 26/12/22).-

De la compulsa de la causa se desprende que llega firme a esta Alzada la decisión que declara improcedente el pedido de levantamiento de medida cautelar efectuado por la demandada. Ello así, pues la recurrente únicamente ha cuestionado la imposición de las costas establecida en el pronunciamiento en crisis.-

Así las cosas, ninguna duda cabe que la peticionante del levantamiento de la precautoria ha resulta vencida en el proceso y ese es el hecho objetivo que debe motivar la imposición de los gastos causídicos.-

Por lo demás, las manifestaciones vertidas en el memorial dejan traslucir una disconformidad de la quejosa con la pretensión cautelar instaurada por la parte actora y con las decisiones adoptadas por el juez de grado.-

Sin embargo, no cabe más que reiterar que el fondo de lo resuelto por el magistrado de la anterior instancia se encuentra consentido por la apelante, lo cual conduce a confirmar la imposición de los gastos causídicos a la vencida.-

Es decir, resulta claro que la recurrente ha resultado vencida en la incidencia y debe afrontar las costas que se han generado.-





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA A

En síntesis, los agravios formulados no habrán de ser admitidos y habrá de confirmarse la decisión apelada.-

En atención a los fundamentos vertidos, **SE RESUELVE:** Confirmar la resolución apelada en todo cuanto decide y fue objeto de agravios. Con costas de Alzada a la apelante vencida (arts. 69, párrafo primero, y 68, párrafo primero, del Código Procesal).-

Notifíquese a los interesados en los términos de las Acordadas 38/13, 31/11 y concordantes. Publíquese en el Centro de Comunicación Pública de la C.S.J.N. (conf. Acordadas 15 y 24/2013 -del 14 y 21 de agosto de 2013, respectivamente-) y oportunamente devuélvanse, haciéndose saber que en primera instancia deberá notificarse la recepción de las actuaciones y el presente fallo a los restantes involucrados si los hubiere, en forma conjunta.-

RICARDO LI ROSI

CARLOS A. CALVO COSTA

SEBASTIÁN PICASSO

